Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2019 – 0187

Se le recuerda al apoderado del extremo pasivo, doctor GUILLERMO VÉLEZ MURILLO (archivo 66), que, contrario a lo que sostiene en su escrito, si el causante WILSON NELSON GONZÁLEZ RAMOS llega a tener hermanos -o hijos- éstos, dada su condición de herederos determinados del aludido fallecido, tendrían vocación hereditaria respecto de los derechos que le llegaren a corresponder a aquél en la sucesión de su señora madre MARÍA ERNESTINA RAMOS RUÍZ, y por ende, su vinculación a este trámite no se hace como "*una prueba extemporánea*", sino que obedece al mandato legal que obliga al Juez, a integrar el contradictorio en debida forma, y sin que ello constituya una "*vía de hecho*", como temerariamente manifiesta el libelista.

De otro lado, el Despacho entiende la ofuscación que experimenta el mencionado letrado, derivada del comportamiento que le atribuye al vocero judicial de su contraparte. Sin embargo, frente a una situación así puede entablar las denuncias del caso, ante las autoridades de rigor, para que investiguen al togado de marras y a su cliente, pues se trata de hechos que por el momento resultan ajenos a esta litis.

En consecuencia, **se niega** la solicitud de aclaración de la providencia de 10 de octubre de 2022 (archivo 65), elevada por el memorialista, ya que la misma no es "*insólita*", ni "*inaudita*" ni mucho menos "*sorprendente*"; por el contrario, es una determinación basada en las leyes que gobiernan la materia, proferida para esclarecer un punto relevante dentro del proceso y que desde ninguna perspectiva puede afirmarse que se aparta del rito adjetivo.

En su momento, esta Judicatura zanjará la controversia, pero hasta tanto, el referido abogado de las demandadas deberá permitir que el pleito continúe, e incluso, está llamado a prestar la colaboración necesaria para tal fin, lo cual incluye, naturalmente, abstenerse de radicar peticiones improcedentes, como la que ahora concita la atención de esta Oficina.

Notifíquese,

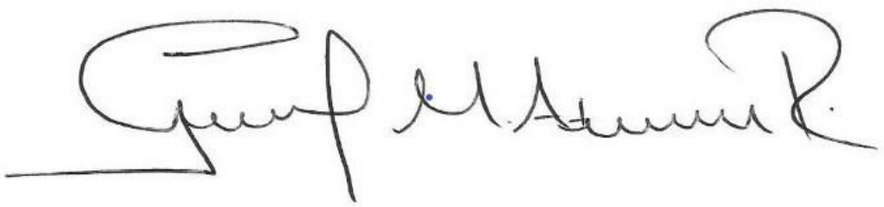

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. -

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP